

Artículo 4.- ALCANCE

La presente Ordenanza es de aplicación en la liquidación de obligaciones tributarias y/o no tributarias pendientes de pago que se encuentren en vía de cobranza coactiva y cuyo titular se encuentre dentro de cualquiera de los siguientes supuestos:

a) Ser pensionistas del Sistema Nacional de Pensiones y/o privado, que perciban una pensión menor o igual a la remuneración mínima vital mensual, vigente al primero de enero del año correspondiente a su solicitud; que sea propietario de un solo predio con uso exclusivo de casa habitación, o dos predios siempre y cuando sean colindantes, el segundo predio sea azotea o accesorio al principal.

b) Adultos mayores no pensionistas, de 60 años a más, que cumplan con presentar declaración jurada de ingresos y que éstos sean menor o igual a la remuneración mínima vital mensual, vigente al primero de enero del año correspondiente a su solicitud; que sea propietario de un solo predio con uso exclusivo de casa habitación, o dos predios siempre y cuando sean colindantes, el segundo predio sea azotea o accesorio al principal.

c) Persona con discapacidad, que se encuentren inscritas en el Consejo Nacional de Discapacitados (CONADIS).

d) Persona en condición de pobreza extrema (enmarca aquellos en situación de indigencia, salud grave, condición de riesgo social), debiendo adjuntar Declaración Jurada que acredite tal condición, así como adjuntar los medios probatorios pertinentes, bajo el principio de presunción de veracidad. Sujeto a fiscalización posterior. De corroborarse falsedad en la declaración se procederá a la anulación del beneficio otorgado mediante la presente ordenanza y la denuncia penal correspondiente.

CAPÍTULO II:**DEL TRÁMITE****Artículo 5.- REQUISITOS**

El contribuyente, al solicitar la liquidación del arancel social de gastos y costas procesales deberá cumplir con lo siguiente:

1. Formato de solicitud para la aplicación del arancel social de gastos y costas procesales (Anexo I), firmado por el solicitante o representante legal.

2. Copia simple del DNI del obligado o de su representante, de ser el caso.

3. En el caso de representación, adjuntar poder específico en documento público o privado con firma legalizada ante notario público o certificada por fedatario de la Municipalidad.

REQUISITO ADICIONAL:

a) En caso de ser pensionista deberá adjuntar copia simple de la resolución o documento que lo acredita como pensionista.

b) En caso de contar con la condición de adulto mayor no pensionistas deberá adjuntar copia simple de la resolución de la deducción predial.

c) En caso de personas con discapacidad deberá adjuntar copia de la resolución que lo declara como tal, así como copia del carné de inscripción en el Consejo Nacional de Discapacitados (CONADIS).

d) En caso de personas en extrema pobreza deberán adjuntar declaración jurada (Anexo II).

En caso de incumplimiento de alguno de los requisitos antes descritos la solicitud se tendrá como no presentada.

Artículo 6.- PROCEDIMIENTO

El administrado deberá presentar el formato de solicitud (Anexo I) en mesa de partes de la Municipalidad, cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 5° de la presente Ordenanza. Realizada la presentación de la solicitud el Ejecutor Coactivo se encargará de efectuar la aplicación automática previo visto bueno del

Subgerente y del Auxiliar Coactivo responsable de los expedientes.

Artículo 7.- DESISTIMIENTO

En caso de que el obligado mantenga en trámite cualquier tipo de reclamo o impugnación contra la deuda y solicite acogerse al arancel social de gastos y costas procesales, deberá adjuntar conjuntamente a su solicitud (Anexo I), el formato de Desistimiento (Anexo III).

De encontrarse las obligaciones materia de cobranza en vía de revisión judicial, el obligado deberá adjuntar conjuntamente a su solicitud (Anexo I), copia simple del escrito de DESISTIMIENTO, ingresado en mesa de partes del Poder Judicial. El incumplimiento de este requisito, imposibilitará acogerse a los alcances de la Ordenanza.

Artículo 8.- EXCEPCIONES

El beneficio establecido en la presente Ordenanza no será de aplicación en los siguientes casos:

- Los Procedimientos de Ejecución Coactiva que cuenten con sentencia firme favorable a la Administración en vía judicial, debidamente notificados a la administración.
- Los obligados que cuenten con una medida cautelar de embargo efectivo.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Segunda.- Encárguese a la Secretaría General, la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial "El Peruano" y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional y a la Subgerencia de Tecnologías de la Información su publicación de manera conjunta con el Anexo I, Anexo II y Anexo III, en el Portal Web Institucional: www.munilince.gob.pe.

Tercera.- Encárguese el cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal a la Gerencia de Administración Tributaria, a las Subgerencias que dependan orgánica y estructuralmente de la mencionada Gerencia, en lo que fuera de su competencia.

Cuarta.- Facúltase al Alcalde, que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza Municipal.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

VICENTE AMABLE ESCALANTE
Alcalde

1829355-1

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

Precisan lineamientos para la correcta aplicación de lo regulado en el artículo 25° de la Ordenanza N° 401-MM, referente a la implementación de proyecto y conformidad de obra

DECRETO DE ALCALDÍA N° 010-2019/MM

Miraflores, 21 de noviembre de 2019

EL ALCALDE DE MIRAFLORES;

Vistos, el Memorandum N° 419-2019-GDUMA/MM de fecha 21 de octubre de 2019, emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, el Informe N° 043-2019-GAC/MM de fecha 24 de octubre de 2019, de la Gerencia de Autorización y Control, el Informe N° 063-2019-GDUMA/MM de fecha 04 de noviembre de 2019, emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, el Informe N° 344-2019-GAJ/MM de fecha 12 de noviembre de 2019, emitido por la Gerencia

de Asesoría Jurídica, y el Memorandum N° 967-2019-GM/MM de fecha 19 de noviembre de 2019, emitido por la Gerencia Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 42° de la citada Ley, establece que los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal;

Que, mediante la Ordenanza N° 387/MM, se constituye y regulan microzonas de valor urbanístico y ejes de aprovechamiento del potencial de desarrollo urbano en el distrito de Miraflores;

Que, el artículo segundo de la citada ordenanza, faculta al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía apruebe las normas reglamentarias y dicte las disposiciones complementarias que sean necesarias para la adecuación y mejor aplicación de lo establecido en la referida Ordenanza, así como para constituir nuevas Microzonas de Valor Urbanístico y/o para incorporar nuevos predios en las que se encuentran constituidas;

Que, mediante la Ordenanza N° 401/MM, se establecen disposiciones de aplicación a la Ordenanza N° 387/MM que constituye y regula microzonas de valor urbanístico y ejes de aprovechamiento del potencial de desarrollo urbano en el distrito de Miraflores;

Que, las acotadas normas municipales tienen por objeto desarrollar una regulación especial orientada a la conservación y protección de los predios ubicados dentro de las Microzonas de Valor Urbanístico, así como, para todos los bienes culturales inmuebles declarados como tales por el Ministerio de Cultura dentro de la jurisdicción del distrito, donde el otorgamiento de la "Conformidad de la Puesta en Valor", certifica el cumplimiento de los criterios de intervención, restauración y conservación del inmueble detallado en la inspección técnica preliminar;

Que, bajo el marco normativo antes señalado, resulta necesario se emitan precisiones a su regulación para una mejor aplicación de las mismas, referente al estricto cumplimiento de los criterios de intervención, restauración y puesta en valor del inmueble para la obtención de la licencia de edificación y/o conformidad de obra, no debiendo estar supeditado o condicionado el predio receptor, al saneamiento legal del predio materia de conservación;

Estando a lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 20° y el artículo 42° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo Primero.- PRECISAR lineamientos para la correcta aplicación de lo regulado en el artículo 25° de la Ordenanza N° 401-MM, referente a la implementación del proyecto y conformidad de obra, en el siguiente extremo:

Para todos los casos, cuando se trate de implementación del proyecto aprobado o de acondicionamiento y/o refacción en el inmueble materia de conservación, el solicitante deberá solicitar "la Conformidad de la Puesta en Valor" ante la Subgerencia de Catastro, previo al inicio del trámite de la solicitud de Conformidad de Obra.

La constancia de "Conformidad de la Puesta en Valor", junto a los demás requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA para este procedimiento, servirá para que el predio receptor obtenga la conformidad de la obra ejecutada.

Artículo Segundo.- Establecer, que las personas que tengan en trámite procesos de aprobación de anteproyectos en consulta o de otorgamiento de licencias

de obra referidos a inmuebles comprendidos en las Microzonas de Valor Urbanístico y/o declarados como bienes culturales por el Ministerio de Cultura, dentro del distrito, en sus diversas modalidades, podrán acogerse a lo establecido en la presente disposición.

Artículo Tercero.- Precisar, que el presente decreto de alcaldía entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo Cuarto.- Encargar, a la Secretaría General la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial "El Peruano" y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional su publicación en el Portal Institucional (www.miraflores.gob.pe).

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

LUIS MOLINA ARLES
Alcalde

1829612-1

Aprueban "Plan de la Implementación de la Estrategia Ponte en #ModoNiñez de la Municipalidad Distrital de Miraflores" y el "Protocolo de Intervención para la protección de las Niñas, Niños y Adolescentes en la Jurisdicción de Miraflores - Ponte en #ModoNiñez"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 337-2019-A/MM

Miraflores, 20 de noviembre de 2019

EL ALCALDE DE MIRAFLORES;

VISTO, el Informe N° 135-2019/SGSBS/GDH/MM del 12 de noviembre de 2019 emitido por la Subgerencia de Salud y Bienestar Social, el Memorandum N° 199-2019-GCII/MM de fecha 14 de noviembre de 2019 emitido por la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, el Informe N° 139-2019/SGSBS/GDH/MM del 18 de noviembre de 2019 emitido por la Subgerencia de Salud y Bienestar Social, el Memorandum N° 574-2019/GDH/MM del 18 de noviembre de 2019 de la Gerencia de Desarrollo Humano, el Informe N° 353-2019-GAJ-MM de la Gerencia de Asesoría Jurídica del 19 de noviembre de 2019; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con los artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Perú, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; dicha autonomía, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico de conformidad con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el artículo 1° de la Constitución Política del Perú, establece que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del estado; asimismo, el artículo 2° establece que toda persona tiene derecho a la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar, que todos somos iguales ante la Ley y que nadie puede ser víctima de violencia moral, psíquica o física, ni sometida a tortura y tratos inhumanos y humillantes;

Que, el numeral 6.4 del artículo 73° y artículo 84° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades – establecen que son funciones específicas de las municipalidades, planificar y promover el desarrollo social en su circunscripción en armonía con las políticas nacionales, establecer canales de concertación entre las instituciones que trabajan en defensa de los derechos del niño, niña y adolescente, así como difundir y promover sus derechos, propiciando espacios para su participación;